



Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00087 00

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., y en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1116 de 2006, el Juzgado toma las siguientes medidas de saneamiento, en aras de evitar nulidades de la actuación admitida.

En consecuencia, y atendiendo a los escritos presentados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB, se dispone:

Primero: Requerir al promotor designado, para que dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca a la secretaría del juzgado y tome posesión del cargo en legal forma.

Segundo: Requerir al promotor, una vez posesionado, para que notifique la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones reportadas y/o conocidas, acreditando al Juzgado la remisión de las comunicaciones.

Tercero: Requerir al promotor, una vez posesionado, que dentro del término perentorio de tres (3) días, acredite la fijación del aviso en la sede de sus establecimientos, donde se informe la iniciación del trámite y, el nombre del "promotor".

Cuarto: Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra del señor LUIS ALBERTO SOLANO OROZCO con c.c. 17.179.802, así como la advertencia que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Quinto: Remitir copias del presente auto como del proferido el 21 de marzo de 2019, al Ministerio de Protección Social.

Sexto: Ordenar la fijación en secretaría, y por el término de cinco (5) días, del aviso informativo acerca del inicio del proceso de reorganización, que incluya



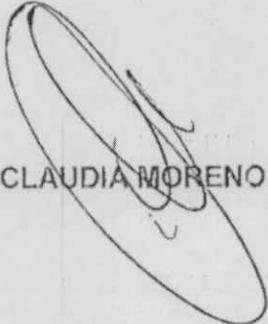
Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

el nombre del promotor, y las prevenciones legales de que trata el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo: Requerir al promotor, para que cumplidas las cargas anteriores, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como el inventario actualizado de bienes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza



MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado **No.0048**

Hoy **04 AGOSTO 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario